Expediente: **056150206070**
Radicado: **RE-03820-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/10/2026** Hora: **16:55:14** Folios: **12**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0037-2020 del 24 enero de 2020, notificada por aviso 07 de febrero de 2020, modificada por la Resolución **RE-00317- 2026** del 29 de enero de 2026, corregida en su artículo primero por la Resolución **RE-00451-2026** del 13 de febrero de 2026, notificada electrónicamente el día 16 de febrero de 2026, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS–SANTA BÁRBARA**, con NIT 800.058.658-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.870, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas San Luis y Santa Barbara del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de las concesiones por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución **RE-00451-2026** del 13 de febrero de 2026.

2. Que mediante el artículo tercero de Resolución **RE-03218-2024** del 23 de agosto de 2024, notificada personalmente el 29 de agosto de la misma anualidad, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2024-2030.

3. Que mediante radicado **CE-06599-2026** del 14 de abril de 2026, la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS–SANTA BÁRBARA** con Nit 800.058.658-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.870, presentó ante la Corporación **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** en el sentido de agregar un nuevo punto de captación con el propósito de garantizar el recurso a sus usuarios en época de estiaje, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas San Luis y Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

3.1. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-01277-2026** del 15 de abril de 2026.

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 20 de abril y 06 de mayo de 2026.

5. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al sitio el día 06 de mayo de 2026, de la cual se derivó el oficio de requerimiento con radicado **CS-07363-2026** del 21 de mayo de 2026, en el que se requiere en el término de un (01) mes, para que allegue lo siguiente:

> *"• Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano emitido por la seccional de salud para las fuentes denominadas "La Castro" y "Sin Nombre" ubicadas en las coordenadas, longitud -75° 22' 8,2" y latitud 6° 13' 0,4" a 2119 msnm y longitud -75° 22' 10,77" y latitud 6° 13' 9,13" a 2119 msnm, respectivamente.*
>
> *• Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado para el periodo 2026-2030 en el que se incluya información de cada uno de los puntos de captación (La Castro, Sin Nombre y Pozo Profundo)."*

6. Que mediante Auto **AU-02353-2026** del 23 de junio de 2026, notificado electrónicamente el día 25 de junio del año en curso, la Corporación **CONCEDIÓ PRÓRROGA** a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS–SANTA BÁRBARA**, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, o quien

haga sus veces al momento, para que en un término de dos (02) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, diera cumplimiento total a lo solicitado en el oficio **CS-07363-2026.**

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-13496-2026** del 28 de julio de 2026, se allegó información adicional en aras de ser evaluada por la Corporación.

8. Que mediante oficio con radicado **CS-11960-2026** del 12 de agosto de 2026, la Corporación requiere nuevamente a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS–SANTA BÁRBARA**, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del concepto allegara información adicional.

9. Que mediante correspondencias externas con radicados **CE-17036-2026** del 21 de septiembre de 2026 y **CE-17311-2026** del 24 de septiembre de 2026, se allega información complementaria en aras de ser evaluada por la Corporación.

10. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

11. Que en atención a lo precitado se generó el informe técnico **IT-06263-2026** del 06 de octubre de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"…**3. OBSERVACIONES***

***3.1** En atención a la solicitud, se efectuó visita el 06 de mayo de 2026 a los puntos en los que se encuentran las fuentes hídricas denominadas "La Castro" y "Sin Nombre", de las cuales se realiza la captación por parte del acueducto de las aguas superficiales, razón por la cual se desea modificar el punto de captación que se tiene otorgado en el momento.*

La visita estuvo acompañada por delegados del acueducto, los señores Jairo Valencia, Fernando Valencia y Fernando Arias. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada y Mauricio Botero.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que pretende captar la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. En el recorrido se informó el interés de incluir la fuente de captación denominada "Sin Nombre" y ajustar las coordenadas de captación para la fuente "La Castro".

Durante el desarrollo de la visita se abordaron también temáticas enmarcadas en los procesos de educación ambiental de la Corporación, relacionadas con conceptos frente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico, así como la conservación y protección de las fuentes y sus coberturas vegetales. También, se orientó la asesoría hacia la importancia de complementar las soluciones estructurales con medidas de gestión de la demanda y con campañas de concientización a los suscriptores del acueducto.

***3.2** Para llegar a las oficinas del acueducto, se parte desde la Regional Valles de San Nicolás en dirección hacia la vía a Galicia. Tras pasar la Capilla de la Vereda Santa Bárbara, se continúa aproximadamente 110 metros, encontrando el sitio de interés sobre la margen izquierda de la vía.*

***3.3** Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en los siguientes predios se encuentran los puntos de captación de las fuentes de las cuales el acueducto se encuentra derivando el recurso hídrico:*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 1: Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado "La Castro"

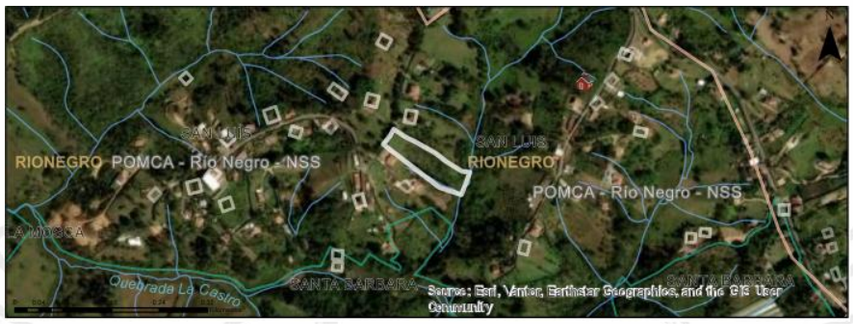


Imagen 2: Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado "Sin Nombre"



Imagen 3: Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado "Pozo"

***3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.07	2.27
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.15	72.22
Areas agrícolas - POMCA	0.27	8.96
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.49	16.55

Imagen 4: Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto de captación denominado "La Castro".

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.04	7.47
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.38	68.44
Areas agrícolas - POMCA	0.13	24.08

Imagen 5: Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto de captación denominado "Sin Nombre".



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.16	9.63
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.52	90.37

Imagen 6: Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado punto de captación denominado "Pozo".

Los predios en los que se encuentran los puntos de captación presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

***Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

3.5 *La parte interesada solicita, modificación del punto de captación para legalizar los puntos de los cuales se encuentra derivando actualmente el recurso hídrico, siendo estos los siguientes:*

Fuentes superficiales:

Descripción del punto	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z (m.s.n.m)*
	GRADOS	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	*GRADOS*	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	
FUENTE "La Castro punto 1	*-75*	*22*	*8,2*	*6*	*13*	*0,4*	*2119*
FUENTE "Sin Nombre"	*-75*	*22*	*10,77*	*6*	*13*	*9,13*	*2119*

Fuente subterránea:

Descripción del punto	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z (m.s.n.m)*
	GRADOS	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	*GRADOS*	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	
Pozo	*-75*	*22*	*17,2*	*6*	*13*	*4,03*	*2125*

Por lo tanto, los caudales otorgados para la población presentada anteriormente por el acueducto se mantienen al otorgado previamente en la Resolución 131-0037-2020 del 24 de enero de 2020, modificada por la Resolución RE-00317-2026 del 29 de enero de 2026 y RE-00451-2026 del 13 de febrero de 2026.

La CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BARBARA, con NIT 800058658-8, representada legalmente por el señor JOSE RAUL VANEGAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 8343870 (o quien haga sus veces al momento), presentó ante la corporación el ***Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano*** *correspondiente a la fuente denominada "La Castro" y "Sin Nombre". Dicho concepto se encuentra en la correspondencia externa con radicado CE-13496-2026* ***del 28 de julio de 2026*** *y en la resolución emitida por el* ***Servicio Seccional de Salud de Antioquia*** *bajo el número* ***2026060870814****.*

En cuanto a la fuente denominada "El Pozo", se cuenta con la autorización sanitaria favorable contenida en el radicado CE-22806-2025 del22 de diciembre de 2025, respaldada por la Secretaria de Salud e Inclusión Social mediante radicado 2025060446183.

Si bien la CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BARBARA, con NIT 800058658-8, representada legalmente por el señor JOSE RAUL VANEGAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 8343870 (o quien haga sus veces al momento) cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado mediante Resolución RE-03218-2024 del 23 de agosto de 2024 para el periodo 2024-2030.

Mediante correspondencia externa con radicado CE-17036-2026, del 21 de septiembre de 2026, se presenta el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio. La información anterior es suficiente para su respectiva evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

***3.6** Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"**La Castro**"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, la cual arrojó un caudal de **14,41 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **10,80 L/s**.*

A continuación, se presenta el aforo realizado (lluvias moderadas):

Caudal Rebose			*Caudal de llegada a la planta*		
Volumen (L)	*Tiempo (seg)*	*Caudal (L/s)*	*Volumen (L)*	*Tiempo (seg)*	*Caudal (L/s)*
8	*1,79*	*4,47*	*12*	*1,3*	*9,23*
8	*1,33*	*6,02*	*12*	*1,34*	*8,96*
8	*1,48*	*5,41*	*12*	*1,42*	*8,45*
8	*1,36*	*5,88*	*12*	*1,38*	*8,70*
8	*1,34*	*5,97*	*12*	*1,34*	*8,96*
Caudal promedio (L/s)		*5,55*	*Caudal (L/s)*		*8,86*
Total caudal de la fuente La Castro (L/s)			*14,41*		

*Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"**Sin Nombre**"** por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar, por lo que se realizó aforo por el Geoportal de la Corporación, el cual arrojó un caudal de **2,85 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **2,14 L/s**.*

Respecto a las aguas subterráneas, según el informe técnico IT-00348-2026 del 26 de enero de 2026 se tiene:

Datos y resultados de la Prueba de Bombeo										
NOMBRE ACUIFERO	*TIPO DE ACUIFERO*	*ESPESOR (m).*	*CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO*							
			NE (m)	*ND (m)*	*Q (l/s)*	*s (m)*	*CE (l/s/m)*	*T (m^2/día)*	*K (m/día)*	***S***
Acuífero del Valle de San Nicolás	*De permeabilidad primaria (libre)*	*38*	*1,09*	*12,77*	*8,5*	*11,68*	*0,7*	*70*	*-*	*No se tiene pozo de observación*
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; *K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.*										

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.7 *El área de captación de la fuente denominada "La Castro" se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (MapGIS 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arronjando un área de 71,8 Ha.*

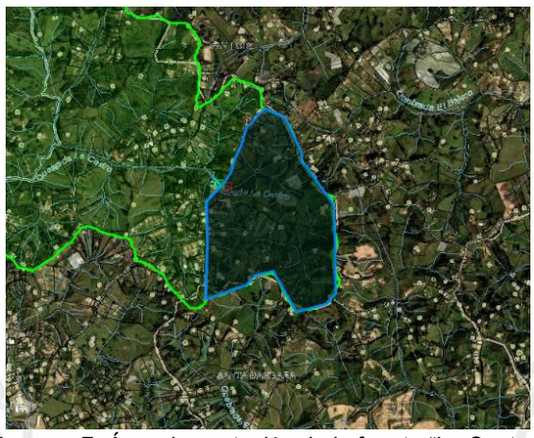


Imagen 7: Área de captación de la fuente "La Castro"

El área de captación de la fuente denominada "Sin Nombre" se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (MapGIS 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arronjando un área de 13,5 Ha.



Imagen 8: Área de captación de la fuente "Sin Nombre"

Respecto a las aguas subterráneas, según el informe técnico IT-00348-2026 del 26 de enero de 2026 se tiene:

TIPO DE CAPTACIÓN	*PROF. (m)*	*LONG. FILTROS (m)*	*CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)*	*CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)*	*CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)*	*COORDENADAS (WGS84)*						
						LONGITUD (W)			*LATITUD (N)*			*Z*
Pozo	*38*	*-*	*0,7*	*8,5*	*8,76*	*-75*	*22*	*17.2*	*6*	*13*	*4.03*	*2125*
Para la realización de la prueba se utilizó una bomba tipo lapicero de 20 Hp. El bombeo se realizó durante 1440 minutos. La recuperación del 94 % se realizó en 180 minutos												

Para el cálculo de los caudales otorgados por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, "Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare", modificada por la

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

***3.8** Datos específicos de la concesión*

***a)** Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
"La Castro" (Superficial)	*06/05/2026*	*Volumétrico*	*14,41*	*10,80*
"La Castro" (Superficial)	*06/05/2026*	*Geoportal*	*12,36*	*9,18*

El recurso hídrico actualmente es captado mediante tubería y es llevado hasta el tanque desarenador ubicado aproximadamente a 250 m lineales.



Imagen 9: Fuente denominada "La Castro"

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y especies invasoras. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
"Sin Nombre" (Superficial)	06/05/2026	Geoportal	2,85	2,14

El recurso hídrico actualmente es captado mediante tubería y es llevado hasta el tanque desarenador ubicado aproximadamente a 400 m lineales.



Imagen 10: Fuente denominada "Sin Nombre"

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y especies invasoras. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

Respecto a las aguas subterráneas, según el informe técnico IT-00348-2026 del 26 de enero de 2026 se tiene:

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m^2/día)	K (m/día)	**S**
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)	38	1,09	12,77	8,5	11,68	0,7	70	-	No se tiene pozo de observación

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.



Imagen 11: Fuente denominada "Pozo"

b) *Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:*

NOMBRE DE LA FUENTE	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
Quebrada "La Castro"	*Caudal total*	*12,36*	*33,45*
	Caudal ecológico	*3,09*	*8,36*
	Caudal máximo de reparto	*9,27*	*25,09*
	Caudales otorgados	*0,09*	*0,09*
	Caudal disponible para reparto	*9,18*	*25*

NOMBRE DE LA FUENTE	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
Quebrada "Sin Nombre"	*Caudal total*	*2,85*	*6,31*
	Caudal ecológico	*0,71*	*1,58*
	Caudal máximo de reparto	*2,14*	*4,75*
	Caudales otorgados	*0,0*	*0,0*
	Caudal disponible para reparto	*2,14*	*4,75*

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

Respecto a las aguas subterráneas, según el informe técnico IT-00348-2026 del 26 de enero de 2026 se tiene:

TIPO DE CAPTACIÓN	*PROF. (m)*	*LONG. FILTROS (m)*	*CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)*	*CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)*	*CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)*	*COORDENADAS (WGS84)*						
						LONGITUD (W)			*LATITUD (N)*			*Z*
Pozo	*38*	*-*	*0,7*	*8,5*	*8,76*	*-75*	*22*	*17.2*	*6*	*13*	*4.03*	*2125*
Para la realización de la prueba se utilizó una bomba tipo lapicero de 20 Hp. El bombeo se realizó durante 1440 minutos. La recuperación del 94 % se realizó en 180 minutos												

c) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

Fuente "La Castro"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: __X__*	*Desarenador: ____X_____ Estado: Bueno*	*PTAP: ____X____*	*Red Distribución: ____X____*	*Sistema de almacenamiento: ____X_____ Estado: Bueno Control de Flujo: Si*

TIPO CAPTACIÓN	
Cámara de toma directa	*X*
Captación flotante con elevación mecánica	
Captación mixta	
Captación móvil con elevación mecánica	
Muelle de toma	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):	*71,7 Ha*	*Macromedición*	*SI_____*	*NO_____X_____*		
	Estado Captación:	*Bueno: ____X_____*	*Regular: _____*	*Malo: _____*			
	Continuidad del Servicio	*Si _X_*	*No _____*	*Tiene Servidumbre*	*Si ____*	*No _X_*	

Fuente "Sin Nombre":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: __X__*	*Desarenador: ____X_____ Estado: Bueno*	*PTAP: ___X___*	*Red Distribución: ___X_____*	*Sistema de almacenamiento: _____X____ Estado: Bueno Control de Flujo: Si*	
		TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa	*X*				
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Otras (¿Cuál?): No se encuentran captando.	*X*				
	Área captación (Ha):	*90,2 Ha*	*Macromedición*	*SI_____*	*NO_____X_____*		
	Estado Captación:	*Bueno: ____X_____*	*Regular: _____*	*Malo: _____*			
	Continuidad del Servicio	*Si _X_*	*No _____*	*Tiene Servidumbre*	*Si ____*	*No _X_*	

Respecto a las aguas subterráneas, según el informe técnico IT-00348-2026 del 26 de enero de 2026 se tiene:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO					
TIPO CAPTACIÓN:					
Pozo profundo: __X__	*Aljibe: _____*	*Manantial: ___*	*Galería: ____*	*Otro: SI ___*	*¿Cuál?: _____*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Prof. (m): 38	*Prof. (m): ____*	*Tipo: aplica para manantial y galería*		*Dimensiones_____*
Aducción:	*No*			
Equipo de bombeo: Motobomba	*Tipo: lapicero*	*HP: 20*	*Caudal (L/s): 8,5*	*Cabeza hidráulica: _____*
Sistema de almacenamiento: Si	*80 m³*			*Estado: Bueno _X__ Regular ___ Malo ___*
INSTRUMENTACION:				
Tubería para medir niveles: NO	*No se tiene*			*Estado: Bueno _X__ Regular ___ Malo ___*
Válvula de control: SI	*Se tiene cerca al macromedidor*			*Estado: Bueno _X__ Regular ___ Malo ___*
Medidor de caudal: SI	*Se tiene en condiciones adecuadas*			*Estado: Bueno _X_ Regular ___ Malo ___*
Grifo : SI	*Se encuentra ubicado en el lugar del pozo*			*Estado: Bueno _X__ Regular ___ Malo ___*
OTROS ADITAMENTOS:				
Tapa del pozo: NO	*No se tiene*			*Estado: Buena _X__ Regular ___ Mala ___*
Caseta de bombeo: SI	*Se encuentra debidamente cubierto*			*Estado: Buena _X__ Regular ___ Mala ___*
Cerramiento del pozo: SI	*Cuenta con una tapa en loza*			*Estado: Buena __X_ Regular ___ Mala ___*
Continuidad del Servicio: SI __X__ NO ____			*Tiene Servidumbre: SI __X__ NO _____*	
Observaciones: Se cuenta con autorización sanitaria favorable				

d) *Cálculo del caudal requerido:*

Dado que la modificación de la concesión de aguas superficiales obedece a un cambio de coordenadas, e inclusión de un punto de captación, los caudales otorgados continúan siendo los asignados previamente mediante informe técnico 131-2315-2019 del 11 de diciembre de 2019 para aguas superficiales, teniendo:

"Se calcula la demanda para uso doméstico residencial (4320 suscriptores x 5 personas), con una tasa de crecimiento poblacional del 1.52 % anual proyectada a 10 años de vigencia de permiso, lo que arroja una población de 6566 personas en el sector residencial, con una dotación de 120 L/hab-día (nivel de complejidad medio) y un incremento por factor de seguridad del 30% (por pérdidas y operación del sistema) y para Riego uso Pecuario. Módulos de consumo adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 21 de junio 2012"

Los usos otorgados no presentan variaciones; no obstante, se modifica la distribución de los caudales asignados a las fuentes superficiales, de acuerdo con la disponibilidad hídrica determinada en el presente informe.

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
			Transitorias	*Permanentes*			
DOMÉSTICO	*120 L/hab-día 60 L/per-día*	*3725*	*595*	*6566*	*9,12*	*30*	*"La Castro 10 L/s y 2 L/s Sin Nombre"*
TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL A 10 AÑOS					*1,52 %*		
Factor de seguridad					*1,40 %*		
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					*12 L/s*		

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN*	#VACUNOS	#EQUINOS	#PORCINOS	#CAPRINOS	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	450				0,315	"La Castro"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0,3125

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	1	Cultivos tradicionales	Manguera	NR	NR	0,002	Sin Nombre
	0,1 L/seg-día	1	Cultivos de aromáticas y fresas	Manguera	NR	NR	0,1	
	0,3 L/m2-día	1	Prados, jardines, pastos	Manguera	NR	NR	0,035	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0,137	

Para aguas subterráneas se toma el cauda calculado en el informe técnico IT-00348-2026 del 26 de enero de 2026, siento este el siguiente:

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	5000	6,5	8,5	30	Pozo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				8,5		

3.9 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

Otras situaciones encontradas:

Mediante radicado CE-08934-2026 del 19 de mayo de 2026 se hace entrega del Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea, el cual será remitido a la oficina de Recurso Hídrico.

Por otro lado, con CE-08968-2026 del 19 de mayo de 2026 se hace entrega de informe de avance del PUEAA, el cual será evaluado en el formato correspondiente a informe de avance creado por el sistema de gestión de Cornare.

Finalmente, mediante el radicado CE-08969-2026 del 19 de mayo de 2026 se hace entrega de evidencia de implementación de macromedidor, el cual será acogido en el presente informe.

4. CONCLUSIONES

4.1 *La CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BARBARA, con NIT 800058658-8, representada legalmente por el señor JOSE RAUL VANEGAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 8343870 (o quien haga sus veces al momento), presentó ante la corporación el* ***Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano*** *correspondiente a la fuente denominada "La Castro" y "Sin Nombre".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Dicho concepto se encuentra en la correspondencia externa con radicado CE-13496-2026 ***del 28 de julio de 2026*** *y en la resolución emitida por el* ***Servicio Seccional de Salud de Antioquia*** *bajo el número* ***2026060870814****.*

En cuanto a la fuente denominada "El Pozo", se cuenta con la autorización sanitaria favorable contenida en el radicado CE-22806-2025 del22 de diciembre de 2025, respaldada por la Secretaria de Salud e Inclusión Social mediante radicado 2025060446183.

4.2 ***ES FACTIBLE APROBAR*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BARBARA, con NIT 800058658-8 para el periodo* ***2026-2030****, dado que CUMPLE con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. E****l nuevo PUEAA*** *sustituirá, a partir de su aprobación, el programa anterior para el periodo restante.*

4.3 *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado mediante Resolución RE-03218-2024 del 23 de agosto de 2024 quedará para el periodo 2024-2026*

4.4 *El punto de captación denominado como "****La Castro****" cuenta con un caudal, aforado por el método Volumétrico, de* ***14,41 L/s, y un caudal disponible de 10,80 L/s.***

*El punto de captación denominado como "****Sin Nombre****" cuenta con un caudal, aforado por el método Geoportal, de* ***2,85 L/s,*** *y un caudal disponible de* ***2,14 L/s.***

De manera conjunta las fuentes cuentan con disponibilidad para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

En cuanto al pozo se tiene un caudal de bombeo de 8,5 L/s con recuperación del 94% en 180 min.

4.5 *Los usos otorgados en la Resolución 131-0037-2020 del 24 enero de 2020, modificada por la Resolución RE-00317- 2026 del 29 de enero de 2026, corregida en su artículo primero por la Resolución RE-00451-2026 del 13 de febrero de 2026 no presentan variaciones, únicamente se cambian en el presente informe las coordenadas del punto de captación denominado "La Castro" y se incluye el punto de captación del cual también se abastece el acueducto, el cual es denominado "Sin Nombre".*

4.6 *Los predios objeto de modificación presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.*

Por lo anteriormente mencionado y ***por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.***

4.7 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.*

4.8 *El Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea, será remitido a la oficina de Recurso Hídrico para lo de su competencia.*

4.9 *El informe de avance de PUEAA entregado será evaluado en el formato correspondiente a informe de avance creado por el sistema de gestión de Cornare.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.10 *El acueducto hizo entrega de la implementación del macromedidor, presentando evidencia fotográfica de la misma.*

4.11 *Es factible* ***MODIFICAR*** *la concesión de aguas superficiales a la CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BARBARA, con NIT 800058658-8 en el sentido de cambiar las coordenadas del punto de captación denominado "La Castro" y se incluye el punto de captación del cual también se abastece el acueducto denominado "Sin Nombre" y redistribución de caudales…"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"
Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06263-2026** del 06 de octubre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, en el sentido de inclusión de la fuente superficial "Sin Nombre", cambio de coordenadas de la fuente "La Castro" y la redistribución de caudales de dichas fuentes; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

De igual manera, mediante la Resolución **RE-03218-2024** del 23 de agosto de 2024**,** en su artículo tercero se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2024-2030. No obstante, debido a que se presenta modificación en su uso superficiales, en cuanto a la inclusión de una nueva fuente y se presenta un nuevo PUEAA, se entenderá que el anterior se aprobó para el periodo 2024-2026.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de Resolución 131-0037-2020 del 24 enero de 2020, modificada por la Resolución **RE-00317- 2026** del 29 de enero de 2026, y a su vez corregida por la Resolución **RE-00451-2026** del 13 de febrero de 2026, cuya modificación se da únicamente en cuanto a la inclusión de la fuente superficial "Sin Nombre", cambio de coordenadas de la fuente "La Castro" y la redistribución de caudales de las mismas, para que en adelante se entienda así:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS–SANTA BÁRBARA,** con Nit 800.058.658-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.870, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:*

Aguas superficiales

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique	*Vereda San Luis Santa Bárbara*	*FMI:*	*NA*	*Coordenadas del predio*								
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*		
				NA	*NA*	*NA*	*NA*	*NA*	*NA*	*NA*		
Punto de captación N°: 1										*1*		
Nombre Fuente:	*LA CASTRO*			*Coordenadas de la Fuente*								
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*		
				075°	*22'*	*8,2"*	*06°*	*13'*	*0,4"*	*2.119*		
Usos										*Caudal*		
1	*DOMÉSTICO (Residencial)*									*10 l/seg*		
2	*PECUARIO*									*0,3125 l/seg*		
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Castro l/seg (caudal de diseño)										*10,3125 L/S*		

Punto de captación N°: 2										*2*		
Nombre Fuente:	*SIN NOMBRE*	*Coordenadas de la Fuente*										
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*				
		-75	*22*	*10,77*	*6*	*13*	*9,13*	*2119*				
Usos								*Caudal*				
1	*DOMÉSTICO (Residencial)*							*2 l/seg*				
3	*RIEGO*							*0,137 l/seg*				
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre l/seg (caudal de diseño)								*2,137 L/S*				

Aguas subterráneas

Predio	*NA*	*Coordenadas del predio*										
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*				
		-75	*22*	*17,2*	*6*	*13*	*4,03*	*2125*				
Punto de captación N°1 (Pozo)								*1*				
Nombre Acuífero:	*Acuífero del Valle de San Nicolás (Pozo)*	*Coordenadas de la Fuente*										
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*				
		-75	*22*	*17,2*	*6*	*13*	*4,03*	*2125*				
								Caudal (L/s.)				
1	*Doméstico*							*8,5*				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								*8,5*				

Parágrafo. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será la que se estableció parágrafo del artículo segundo de la Resolución **RE-00451-2026** del 13 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución **RE-03218-2024** del 23 de agosto de 2024, en el sentido de que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se entienda aprobado para el periodo 2024-2026.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2026-2030, presentado por la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS–SANTA BÁRBARA,** representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA,** o quien haga sus veces al momento, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 4,271 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 3,46
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,02 (%): 0,46
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,0224 (%): 0,5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	24	1600000	# de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	3600	3000000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados a producir * 100

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-08969-2026** del 19 de mayo de 2026, por la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS- SANTA BARBARA,** representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA,** relacionada a la evidencia de implementación de macromedidor.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS- SANTA BARBARA,** representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta **(60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Aguas superficiales:

1) **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en la fuente "La Castro", para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2) Instalar sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.

Aguas subterráneas:

• Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas:

1) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2) Llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS - SANTA BÁRBARA,** representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA,** o quien haga sus veces al momento, para que de manera **anual** presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en los cuales deberá informar el avance en cumplimiento de las actividades propuestas para el periodo aprobado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA,** representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA,** o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. La parte interesada deberá mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA,** representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA,** o quien haga sus veces al momento, que la información allegada mediante radicado CE-08968-2026 del 19 de mayo de 2026, en el cual se hace entrega de informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será evaluada posteriormente en el formato correspondiente a informe de avance creado por el Sistema de Gestión de Cornare, al igual que el formulario de autodeclaración y registro de consumo de agua y vertimientos

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se

establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico el radicado **CE-08934-2026** del 19 de mayo de 2026 en lo relacionado con el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS–SANTA BÁRBARA,** representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web *www.cornare.gov.co*, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150206070
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas
Técnico: Andrea Villada.
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 07/10/2026
Revisó: María Alejandra Guarín

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064